



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

**AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA CD)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

Fecha	Tres (3) de junio de 2021	Hora	3:30	AM	PM X
--------------	---------------------------	-------------	------	-----------	-------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																			
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	0	0	2	0	5
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d	Consecutivo o Juzgado		Año		Consecutivo										

DEMANDANTE: DARIO ARROYAVE LORA

DEMANDADO: COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señor DARIO ARROYAVE LORA demandante C.C. 8.276.927
Doctor JUAN FELIPE GALLEGO OSSA, apoderado de la parte demandante, quien exhibió su TP 181.644.
Doctora MANUELA ANDREA LÓPEZ HENAO, apoderada de la parte COLPENSIONES, quien exhibió su TP 253.225.

LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/68916ed0-98c4-412f-abd9-4c60263f849a?vcpubtoken=ae10e936-a5f8-4e76-b77d-ea8c39ba1599>

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>
		No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	X
Sin excepciones previas para resolver.			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
Demandante: <ul style="list-style-type: none">Documentales: Se incorporan los documentos anexos con la demanda. (págs. 15 a 52 de Pdf "01Demanda" y documentos obrantes en carpeta digital "04AnexosSubsanar")
Demandada: <ul style="list-style-type: none">Documentales: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda. (págs. 32 a 38 de pdf "14ContestacionColpensiones" y "pdf 15ExpedienteAdministrativo")
De Oficio: Y se ordena la incorporación al proceso de la copia íntegra del proceso con radicado 05001310501820090087800 militante en archivos 23 a 26 del expediente digital, la cual fue solicitada por el Despacho al Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, mediante auto de sustanciación No. 111 de fecha 28 de enero de 2021.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin pruebas para practicar. Las apoderadas de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 282 de 2021 del consecutivo general y N° 140 de 2021, de procesos ordinarios.

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto el JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN , administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar al señor DARIO ARROYAVE LORA, la suma de \$15.288.983, a título de reajustes pensionales, liquidados entre el 14 de febrero de 2017 y mayo de 2021 inclusive. A partir del 1 de junio de 2021, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, deberá pagar al demandante, una mesada pensional equivalente a \$1.179.757, la que se incrementará anualmente según los criterios de ley, sin perjuicio de las mesadas adicionales de junio y diciembre.

Así mismo AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a efectuar los descuentos, incluso retroactivos, con destino al sistema de seguridad social en salud.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a pagar al señor DARIO ARROYAVE LORA, la indexación de los reajustes pensionales, atendiendo a la fórmula y directrices expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de las demás pretensiones incoadas en su contra por la parte demandante.

CUARTO: DECLARAR PROBADA la excepción de prescripción de los derechos causados y exigibles con anterioridad al día 14 de febrero de 2017. Las demás excepciones propuestas por la pasiva se declaran improbadas.

QUINTO: COSTAS en ésta instancia a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por resultar vencida en juicio. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.070.000 en favor de la parte demandante.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS

Sin recursos contra la sentencia. Se ordena surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES. Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA**

Firmado Por:

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b01aac7c252a100a0e77741d72a83d19c2d940536263b3c485b8d0a3cb3be3b3

Documento generado en 03/06/2021 04:59:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**